

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00193-00
DEMANDANTES: GLADYS CONSUELO GAITAN CORREDOR
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE ARAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora GLADYS CONSUELO GAITAN CORREDOR, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA la cual fue repartida a este Juzgado el 11 de abril de 2016.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A y C.G.P., por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

Precise el correo electrónico de la demandada DEPARTAMENTO DE ARAUCA (Numeral 7 Art. 162 CPACA y numeral 2 art. 291 CGP.).

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

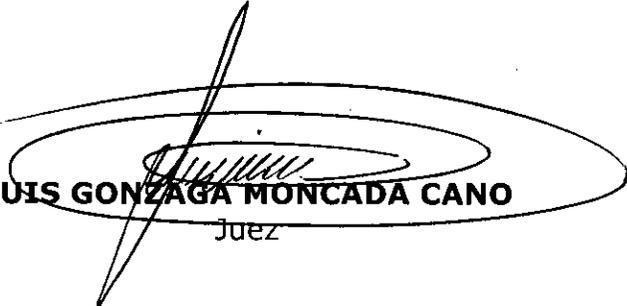
RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por GLADYS CONSUELO GAITAN DE CORREDOR, contra el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería al doctor EDISSON LEONARDO RADA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.047.470 de Villavicencio con tarjeta profesional N° 217.288 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder a él conferido artículos 74 y 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

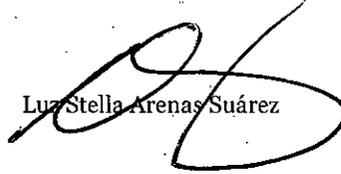
Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 79 de fecha 01 de septiembre de 2016.

La Secretaria,

JARM



Luz Stella Arenas Suárez

